



CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COMITENTE”, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ASISTIDO POR EL MTRO. FERNANDO ANTONIO PAREDES CASTILLO, SUBDIRECTOR GENERAL COMERCIAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA C. EVA PATRICIA ARELLANO VELASCO, EN LO SUCESIVO “LA COMISIONISTA”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA ““EL COMITENTE””:

- a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número **54,712** (cincuenta y cuatro mil setecientos doce), de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número **77,189** (Setenta y siete mil ciento ochenta y nueve), de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, e inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 3 de enero de 1994, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número **9,429** (nueve mil cuatrocientos veintinueve) de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura

número **10,464** (diez mil cuatrocientos sesenta y cuatro), de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número **84,550** (ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta), de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, Titular de la notaría número 217 y en el Protocolo de la notaría número 60, cuyo Titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, b) la reforma a la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas;

- b)** Que tiene por objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social;



- c) Que de acuerdo con la escritura pública número **72,519**, de fecha 11 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Titular de la Notaría número 218 de la Ciudad de México, se hace constar que el **Lic. Miguel Ángel Rangel Garay**, en su carácter de Subdirector General de Administración y Finanzas, es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento jurídico, facultades amplias y necesarias que no le han sido revocadas, limitadas, modificadas o rescindidas a la fecha;
 - d) Que el **Mtro. Fernando Antonio Paredes Castillo**, Subdirector General Comercial, le asiste en la firma del presente instrumento al Lic. Miguel Ángel Rangel Garay, Subdirector General de Administración y Finanzas;
 - e) Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **TME901116GZ8**; y
 - f) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle **Atletas número 2, Edificio “Pedro Infante” (interior de los Estudios Churubusco Azteca)**, Colonia **Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, Ciudad de México.**

II. DECLARA "LA COMISIONISTA":

- a) Que es una persona física, mayor de edad y con capacidad jurídica, de nacionalidad [REDACTED]³ y se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector [REDACTED]

1

b) Que tiene como actividad económica preponderante la agencia de compra de medios a petición de cliente y la agencia de representación de medios, de acuerdo con su Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- c) Que cuenta con los estudios, técnicas y conocimientos especializados que lo convierten en un profesional, lo cual acredita mediante su currículum vitae y título profesional;
 - d) Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento;
 - e) Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes
[REDACTED] 1
 - f) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con "**EL COMITENTE**", de conformidad, con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, por lo que manifiesta su anuencia de suscribir una versión publicable, la cual no contiene datos personales como son: número de identificación oficial, Registro Federal de Contribuyentes, nacionalidad, así como domicilio particular, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia en términos de las disposiciones legales aplicables;
 - g) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su servicio lo presta a diversas empresas, por lo que no se considera un servicio preponderantemente exclusivo a "**EL COMITENTE**";
 - h) Que bajo protesta de decir verdad reconoce y acepta que tiene independencia técnica para la prestación de su servicio y que las herramientas que utilizará para el desempeño de sus funciones son de su propiedad; y,

- i) Que señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en [REDACTED]

III. Declaran “LAS PARTES”:

ÚNICA. Que es su voluntad celebrar el presente contrato de comisión mercantil y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. “LA COMISIONISTA” se obliga por encargo de “EL COMITENTE” a promover y captar a diversos clientes tanto nacionales como internacionales, para la venta de productos y servicios de “EL COMITENTE”, en los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato.

SEGUNDA. "LA COMISIONISTA desempeñará la comisión ante los adquirentes en su propio nombre, teniendo acción y obligación directa con las personas con quien contrate, siendo el enlace directo entre "**EL COMITENTE**" y el cliente, dando seguimiento de la inversión hasta el final de la negociación y conciliación de cada venta.

TERCERA. **LA COMISIONISTA**” deberá contar con un documento que avale que ella es el conducto por el cual se formaliza la negociación con **“EL COMITENTE”**, firmado por el Director de Comunicación u homólogo, según sea el caso, del cliente que se haya captado.

CUARTA. **"LA COMISIONISTA"** se ajustará a las instrucciones de **"EL COMITENTE"** y en especial a todo lo referente a los precios y condiciones de venta que le dé por escrito, las cuales podrán ser modificadas en cualquier momento por **"EL COMITENTE"**.

QUINTA. **"EL COMITENTE"** se obliga a pagar a **"LA COMISIONISTA"** el porcentaje que resulte de las ventas conforme al parámetro siguiente:

INVERSIÓN M.N.	PORCENTAJE
\$0 a \$500,000.00	7% (siete por ciento)
\$500,001.00 a \$1'000,000.00	10% (diez por ciento)
Más de \$1'000,000.01	15% (quince por ciento)

Dentro de la cartera de clientes que **"LA COMISIONISTA"** presente a **"EL COMITENTE"** deberá dar preferencia a aquellos pertenecientes al Sector Privado o Asociaciones Civiles.

Las condiciones para el pago de comisiones están sujetas a los porcentajes aprobados por el H. Consejo de Administración de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. de fecha 24 de marzo de 2004 y a las Políticas Generales de Comercialización aprobadas en su cuarta sesión ordinaria de 2023, o a sus actualizaciones subsecuentes.

SEXTA. Cada comisión será pagada a **"LA COMISIONISTA"** una vez que el cliente realice el pago total de las facturas de la venta a **"EL COMITENTE"**. Asimismo, **"LA COMISIONISTA"** no podrá unir o sumar dos o más campañas de diferentes clientes para alcanzar un porcentaje de comisión, esto sólo aplica para una negociación.

SÉPTIMA. **"LA COMISIONISTA"** deberá de respetar los clientes que forman parte de la cartera de **"EL COMITENTE"**. No se pagará comisión por ventas de clientes del Sector Privado o Público que formen parte de la cartera de **"EL COMITENTE"** durante los últimos 3



(tres) años. Sólo aplicará la comisión para clientes que por primera vez inviertan en **"EL COMITENTE"** o que reactiven contraprestación después de 3 (tres) años de inactividad.

OCTAVA. Para realizar el objeto de la comisión a que se refiere el contrato, **"LA COMISIONISTA"** se obliga a prestar por sí mismo los servicios materia de este contrato; consecuentemente no podrá contratar a otra persona para la realización de estos. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión del presente contrato.

NOVENA. **"LA COMISIONISTA"** deberá informar por escrito al **Mtro. Fernando Antonio Paredes Castillo**, Subdirector General Comercial de Televisión Metropolitana S.A de C.V., o quien lo supla o sustituya en el cargo, las condiciones de la negociación, tarifas, fechas de pago y todo lo relacionado con la correcta transmisión de la campaña publicitaria.

DÉCIMA. **"EL COMITENTE"**, se reservará el derecho de aprobar la venta que realice **"LA COMISIONISTA"** con los diversos clientes captados, hasta en tanto realice la validación de la venta de productos y servicios de **"EL COMITENTE"**, con el propósito de que no contravengan las políticas internas de este.

DÉCIMA

PRIMERA. El presente contrato tiene una vigencia del **20 de marzo de 2025** hasta el **31 de diciembre de 2025**.

DÉCIMA

SEGUNDA. El presente contrato podrá rescindirse por cualquiera de las siguientes causas, sin responsabilidad para **"EL COMITENTE"**, por tratarse de una empresa paraestatal:

- a) Si “**LA COMISIONISTA**” es declarada en quiebra, suspensión de pagos, concurso mercantil o de acreedores, o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio;
 - b) Por el incumplimiento de “**LA COMISIONISTA**” a cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato; y
 - c) Si se comprueba que “**LA COMISIONISTA**” no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato en los términos en que lo declaró.

DÉCIMA

TERCERA. Este contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas y en cualquier tiempo, por mutuo acuerdo de **“LAS PARTES”**. Dichas modificaciones, en su caso, deberán formularse por escrito y formarán parte integrante de este contrato.

DÉCIMA

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que en caso fortuito o de fuerza mayor no se derivará responsabilidad alguna para las mismas y las obligaciones y derechos establecidos en este contrato podrán reanudarse en el momento en que desaparezcan las causas que dieron motivo de suspensión.

DÉCIMA

QUINTA. Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato deberá ser tratada por “**LAS PARTES**” de conformidad con en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

DÉCIMA

SEXTA. El Mtro. **Fernando Antonio Paredes Castillo**, Subdirector General Comercial de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. o quien lo

sustituya o supla en el cargo, será la responsable de administrar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de **“LA COMISIONISTA”**.

DÉCIMA

SÉPTIMA. Para lo no convenido en el presente contrato, “**LAS PARTES**” se someten a lo dispuesto por el Código de Comercio y la legislación que al efecto resulte aplicable.

DÉCIMA

OCTAVA. Este convenio es producto de la equidad y buena fe, razón por la cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por “**LAS PARTES**”; en caso contrario, “**LAS PARTES**” convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Federal en la Ciudad de México, y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y el alcance legal del presente instrumento, lo formalizan por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

“EL COMITENTE”

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.

**LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL
GARAY**

SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
APODERADO GENERAL

“LA COMISIONISTA.

1

C. EVA PATRICIA ARELLANO VELASCO



**RESPONSABLE Y ADMINISTRADOR
DEL CONTRATO**

**MTRO. FERNANDO ANTONIO
PAREDES CASTILLO
SUBDIRECTOR GENERAL
COMERCIAL**

DE LA ELABORACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE DESPRENDEN QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, SUPERVISAR Y VIGILAR EL CONTRATO, LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO QUE CELEBRA LA C. EVA PATRICIA ARELLANO VELASCO Y LA EMPRESA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., (CANAL 22).

